



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: LUIS ANGEL GAMARRA LLANOS.
RADICADO: 70742318900120230015800

El señor LUIS ANGEL GAMARRA LLANOS, por medio de apoderado judicial, el doctor ANTONIO GABRIEL JIMÉNEZ MESA, presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, solicitando que se decrete la anulación y cancelación del registro civil de nacimiento del demandante, fechado el 11 de diciembre de 2003, emanado de la Notaría Única de Sincé y distinguido con el indicativo serial No. 36102254 y que, en consecuencia, quede solamente vigente el Registro Civil de Nacimiento establecido en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sincé, Sucre, distinguido con indicativo serial No.29665070.

Revisada la demanda, se observa que este Despacho no tiene competencia para conocer de la misma por los motivos que a continuación se exponen:

De conformidad con el artículo 18 del C.G.P., son competentes los jueces civiles municipales en primera instancia, entre otros asuntos “*6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*”, por lo que al ser una competencia privativa de los jueces civiles municipales, no le compete a este Circuito Judicial el conocimiento del asunto.

En el caso de marras, corresponde entonces el conocimiento del asunto a los JUZGADOS PROMISCOOS MUNICIPALES DE SINCÉ (REPARTO), por lo que se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia, como lo ordena en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda por falta de competencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente digital, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE (EN TURNO), por ser el competente.

TERCERO: Téngase al doctor ANTONIO GABRIEL JIMÉNEZ MESA, como apoderado judicial de la actora.

CUARTO: Anótese la salida del presente proceso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". Below the signature is a small black star symbol.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ